



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL 2020 -00045
DEMANDANTE . YESID ADID SALGUERO URQUIJO
DEMANDADO . HEREDEROS DE GABRIEL ANTONIO FERREIRA PERDOMO y otros..

Guataquí, Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, donde desiste a presentar la prueba pericial que anuncio en el libelo genitor, se dispone convocar a las partes a las audiencias de los artículos 372 y 373 incluida la inspección judicial, para el 25 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00 A.M., en la cual se convoca a las partes para que concurren personalmente a la diligencia donde se practicarán los interrogatorios de parte, haciéndoles saber que su inasistencia les acarreará sanciones de carácter legalmente establecidas. Además se decretan las siguientes pruebas:

1.- Por la parte demandante.

a.- Documentales : Se tendrán como tales las aportadas con la demanda (folio 12). las cuales serán valoradas en su momento oportuno.

b.- Interrogatorio de parte: Se recepcionarán interrogatorios de parte a los señores PASTORA MARÍA SALGUERO DE FERREIRA, GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO, MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, LORD TYRONE FERREIRA SALGUERO, LIZ BIBIANA FERREIRA SALGUERO, MILENY FERREIRA SALGUERO y HUGO FERREIRA VELÁSQUEZ.

c.- Testimoniales: Se recepcionarán los testimonios de los señores ABELARDO ZARTA GARCIA, AURELIANO GARZÓN COGOLLO, y ALICIA GARZÓN PRADA.

d.- Oficios. Se niega oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil y la Registraduría Municipal de Guataquí, para obtener la información allí señalada, por cuanto de acuerdo a lo previsto en el art. 173 inciso segundo del C.G.P., ello constituye una carga procesal absolutamente de la parte interesada y por tanto el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que directamente

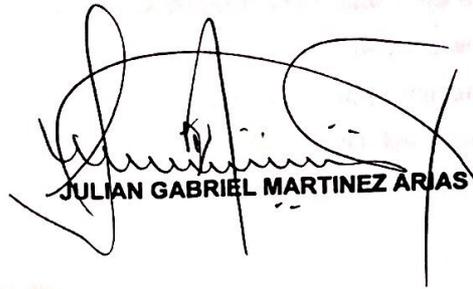
o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir el interesado, salvo cuando la petición no ha sido atendida, lo cual deberá acreditar sumariamente. Cuestión ultima que no fue acreditada.

2.- Por la parte demandada :

No contestaron la demanda en tiempo.

3.- De oficio: No hay lugar.

NOTIFIQUESE ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS